

PROFESION: AGRONOMO

67	CARRASCO VERGARAY FERNANDO	09000152016
----	----------------------------	-------------

PROFESION: INGENIERO CIVIL

68	BUSTOS DE LA CRUZ MARIA JESUS	09000112019
69	CABELLO YONG OSCAR	09000601999
70	CABRERA LONGA LUIS ALFREDO	09000172016
71	CABRERA LONGA WILSON RICARDO	09000182016
72	CALLEHUANCA PINO ROBERTO CLAUDIO	09000192016
73	CARHUAVILCA MECHATO CARLOS ENRIQUE	09001502004
74	CARTAGENA ESPINOZA JOSE ANTONIO	09000072019
75	CULLANCO VILCAPUMA BRUNO EMILIANO	09000202016
76	GARAY FLORES FERNANDO	09000651999
77	LAURA DIAZ ALEJANDRO	09000222019
78	MOGOLLON MIRANDA ARNALDO HUMBERTO	09000242016
79	NARVASTA MENDOZA LUIS ANTONIO	09001522004
80	OROZCO LOPEZ MONICA MERCEDES	09000252016
81	PELLA CASTILLO ANA MARIA	09000182019
82	RAMIREZ LUNA HUGO HECTOR	09000681999
83	RIOS VARILLAS MARTHA JESUS	09000212019
84	RODRIGUEZ MONTANI MARTHA ELENA	09000152019
85	UGAZ CASTILLO JULIO CESAR	09000262016
86	VIZCARRA ZENTENO FREDY GABRIEL	09000272016

PROFESION: INGENIERO EN SISTEMAS

87	BERMUDEZ TORRES MARCO ANTONIO	09000162019
88	CAMARENA AMES SANTOS ALEJANDRO	09000172019

PROFESION: INGENIERO ELECTRICISTA

89	ARELLAN YANAC LUIS ALBERTO	09000142019
90	FERNANDEZ VALDERRAMA GONZALO EMILIO	09000132019

PROFESION: INGENIERO MECANICO

91	ALEGRE ELERA ARNULFO	09000112006
92	DELGADO CASTRO LUIS ARMANDO	09000232019
93	PRINCIPE BARDALES EDGAR WILFREDO	09000022019

PROFESION: INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA

94	DANCUART FERNANDEZ RENE MARTIN	09001762004
95	DEL MAZO ARELLANO CESAR GENARO	09000202019
96	FERREYRA CAYO ISAAC HILARIO	09000771999
97	REGALADO NACION JOSE MAURICIO	09000012019

PROFESION: TRADUCTOR

98	GARCIA SALAZAR GABRIELA VICTORIA	09001452004
99	MONTEAGUDO MEDINA MARY ANN ELSA	09001442004

1864179-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Directiva N° 010-2018-CG/GDET -“Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses”

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 095-2020-CG**

Lima, 11 de marzo de 2020

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

VISTOS:

Las Hojas Informativas N°s 000107-2019-CG/FIS, 000002-2020-CG/FIS y 000005-2020-CG/FIS, y el Memorando N° 000111-2020-CG/FIS, de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 000079-2020-CG/MODER, de la Subgerencia de Modernización y Aseguramiento de la Calidad; la Hoja Informativa N° 000017-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000070-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, la Hoja Informativa N° 000085-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, en concordancia con el párrafo precedente, el literal c) del artículo 9 de la citada Ley N° 27785, establece como uno de los principios del control gubernamental, la autonomía funcional, por la cual los órganos de control tienen la potestad de organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias; asimismo, el literal j) del mismo artículo señala a la objetividad, como otro de los principios del control gubernamental, en razón de la cual las acciones de control se realizan sobre la base de una debida e imparcial evaluación de fundamentos de hecho y de derecho, evitando apreciaciones subjetivas;

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, que modifica diversos artículos de la Ley N° 27785, tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad, entre otras, de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el artículo 28 de la mencionada Ley N° 27785, establece que todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control deben cumplir, entre otros, con el requisito previsto en el literal g) del mismo artículo, que es suscribir una declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG, se aprueba la Directiva N° 010-2018-CG/GDET - "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses", modificada por la Resolución de Contraloría N° 063-2019-CG, con la finalidad de regular el procedimiento y establecer los instrumentos mediante los cuales el personal de los órganos al servicio del Sistema Nacional de Control, de modo preventivo, declaran respecto a las relaciones o situaciones, en cuyo contexto los intereses personales, familiares, laborales, económicos y/o financieros, pudieran estar o no en conflicto con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, evitando o gestionando oportunamente de ser el caso, dicho conflicto, atendiendo a la necesidad de resguardar los valores de integridad, transparencia, independencia y objetividad en el ejercicio de las actividades o funciones;

Que, la citada directiva tiene como objetivo establecer las disposiciones para la presentación y gestión de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, señalando plazos, formalidades, obligaciones y responsabilidades; así como también, regular el contenido y estructura de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, que deben ser presentadas por los funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional de

las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, mediante las Hojas Informativas Nos 000107-2019-CG/FIS, 000002-2020-CG/FIS y 000005-2020-CG/FIS, y Memorando N° 000111-2020-CG/FIS, de la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Prevención y Detección, se ha propuesto y sustentado la modificación del numeral 7.2 Contenido de la Sección 2 - Declaración Jurada de Intereses, de la Directiva N° 010-2018-CG/GDET - "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses", así como la modificación de su Anexo N° 01 "Formato de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" (Sección 1 y 2), y de su Anexo N° 03 "Reporte simplificado de publicación de las DJI", con la finalidad de contribuir a la unificación de los estándares de integridad a toda la administración pública;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias; y la Directiva N° 010-2018-CG/GDET - "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses", aprobada por Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 7.2 Contenido de la Sección 2 - Declaración Jurada de Intereses, de la Directiva N° 010-2018-CG/GDET - "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses", conforme al siguiente texto:

"7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. Contenido de la Sección 2 - Declaración Jurada de Intereses:

La Sección 2 de las DJI incluye la información relativa a:

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que el declarante y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.

b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al declarante, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

c) La participación del declarante, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros.

f) Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros.

g) Datos personales y laborales del cónyuge o conviviente, así como de los familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que el declarante conozca al momento de completar la Sección 2 de las DJI. No es necesario que se reporte información de familiares fallecidos.

Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante ostenta al momento de la declaración.

La información señalada en el literal g) respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

7.3. (...)."

Artículo 2.- Modificar el Anexo N° 01 "Formato de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses" (Sección 1 y 2), de la Directiva N° 010-2018-CG/GDET - "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses", conforme al Formato que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Modificar el Anexo N° 03 "Reporte simplificado de publicación de las DJI", de la Directiva N° 010-2018-CG/GDET - "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses", conforme al Formato que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Establecer que lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la publicación de la misma.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con sus anexos en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1864324-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican el numeral XXII del TUPA de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00680-R-20

Lima, 18 de febrero del 2020

Visto los expedientes, con registros de Mesa de Partes General N.ºs 00999-OGPL-19, 07914-SG-19 y 15053-DGA-19 de la Oficina General de Planificación, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral N° 01545-R-08.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 01545-R-08 del 4 de abril del 2008, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2008 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se establecen las normas que regulan la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que mediante Artículo 17° de la Ley N° 27806: Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, relacionado a la Tasa aplicable se establece que "El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. Asimismo, el monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública;

Que con Informe de Servicio Relacionado N° 2-0215-2019-018, el Órgano de Control Institucional de la UNMSM, en su recomendación N° 6 dispone que la OGPL modifique el TUPA, incluyendo la tasa de la información reproducida en CD/DVD;

Que mediante Resolución N° 010306712019 del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resuelve ordenar a la entidad recausar las solicitudes de información, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° - A, del Reglamento de la Ley de Transparencia;

Que con Oficios N.ºs 2048 y 2050-DGA-2019, la Dirección General de Administración, remite los costos identificables y directos para el acceso a la información por fotocopia simple y el costo por grabación en CD y DVD, en caso que los documentos sean solicitados en formato digital;

Que mediante Circular N° 0033-2018-BCRP, el Banco Central de Reserva del Perú, en su Artículo 3° establece que: A partir del 1 de enero de 2019, sólo para los pagos en efectivo y sobre el monto total a pagar, se procederá al redondeo tomando como referencia lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que a la letra dice: "Se encuentra prohibido que los proveedores redondeen los precios en perjuicio del consumidor, salvo que éste manifieste expresamente su aceptación al momento de efectuar el pago del producto o servicio";

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio N° 02999-OGPL-2019 y la Oficina General de Asesoría Legal mediante el Informe N° 0015-OGAL-R-2020, emiten opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 15 de enero de 2020, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y su modificatoria;

SE RESUELVE:

1° Modificar el numeral XXII del TUPA de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contiene el procedimiento administrativo: "Acceso a la información que posea o produzca la UNMSM", en el sentido de modificar el derecho de pago relacionado a la emisión de copia simple e incluir los derechos de pago por reproducción en CD y DVD, en caso que se solicite la información en vía digital, según detalle:

XXII	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA UNMSM	
22.1	Copia simple por página	S/ 0.10
22.2	CD grabable con estuche individual	S/ 1.80
22.3	DVD grabable con estuche individual	S/ 2.00

2° Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en la Página Web de la Universidad.

3° Encargar a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1863639-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0131-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020019297